

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 7 de *Septiembre* de 2023



Que crea la Comisión Intersectorial para la implementación del Mecanismo Coordinador de País (MCdP) en la prevención y control del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y corresponde al Estado el desarrollo de actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación;

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, le corresponde al Ministerio de Salud designar las comisiones para el estudio y solución de problemas de salud de interés nacional;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, establece que le corresponde a esta institución la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son de responsabilidad del Estado;

Que el artículo 5 de la misma excerta legal establece que organismos e instituciones autónomas o semiautónomas que cumplen acciones de salud, sin perjuicio de conservar la autonomía que para su manejo interno les confiere su propia reglamentación, coordinarán su política e integrarán las actividades con arreglo a los programas y planes nacionales de desarrollo que, al efecto, dicte el Ministerio de Salud;

Que la Ley 40 de 14 de agosto de 2018, establece el marco jurídico para el abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana, declara la situación de las ITS y/o VIH como un problema de Estado, de salud pública y de interés nacional;

Que, por otra parte, la Ley 169 de 12 de octubre de 2020, establece el marco jurídico para el control y la prevención de la tuberculosis en la República de Panamá, declara la tuberculosis en todas sus formas, como un problema de salud pública y de interés nacional;

Que de conformidad con el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, en desarrollo del Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, la Dirección General de Salud Pública es el organismo directivo, normativo, y fiscalizador del Ministerio de Salud y en este carácter le corresponde dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas que configuran el Plan Nacional de Salud;

Que el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, se creó en el año 2001 como resultado directo de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS), con el propósito de aumentar los recursos para la lucha contra tres de las más devastadoras enfermedades que azotan el mundo y dirigir dichos recursos a las zonas y poblaciones más necesitadas de ayuda;

Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros/as de Salud de Centroamérica (COMISCA), celebrada en la ciudad de Panamá, el 22 de febrero de 2008, se acordaron, entre

otros temas, en el punto 5, acerca del Fortalecimiento del Mecanismo Coordinador Regional MCR, reconocerlo como el mecanismo regional encargado de homologar y armonizar la cooperación regional y extrarregional de VIH-SIDA;

Que, en este sentido, el Mecanismo Coordinador de País (MCdP), se creó como una iniciativa del Fondo Mundial (FM), a modo de organismo multisectorial, encargado de formular, implementar y evaluar proyectos para el país, integrado por representantes gubernamentales, no gubernamentales, de poblaciones vulnerables, personas viviendo con las enfermedades y la cooperación internacional;

Que la brecha existente en la lucha contra la malaria en cuanto al diagnóstico, tratamiento, investigación y respuesta se ha incrementado y para poner fin a la transmisión autóctona de esta enfermedad, es necesario que los representantes de las comunidades con la mayor concentración de casos, se involucren, a través de espacios destinados a integrar la respuesta con la comunidad;

Que en atención a la necesidad del seguimiento y regulación de estas enfermedades y las que a futuro se adicionen, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, atendiendo a su responsabilidad en la elaboración de normas y procedimientos jurídicos y técnicos para el desarrollo de programas y actividades en la población, ha contribuido con el Mecanismo Coordinador de País;

Que el organismo internacional denominado Fondo Mundial ha sostenido un importante apoyo económico al Mecanismo Coordinador de País, pero a partir de 2021, se le comunicó a nuestro país que dejaría de recibir subsidios internacionales, por lo cual es de vital importancia que se hagan los ajustes pertinentes para no perder los logros, avances y objetivos obtenidos, permitiendo la continuidad de los proyectos realizados, con la creación de una Comisión Intersectorial, que logre mantener su operatividad, así como conseguir los recursos para las diversas actividades que estén relacionadas con la prevención y control del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro;

Que, con la finalidad de integrar estas actividades y asegurar la multisectorialidad del compromiso nacional en la toma de decisiones participativas formuladas por el Estado en el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, se requiere adoptar dichos lineamientos como parte de la política de salud pública nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersectorial para la implementación del Mecanismo Coordinador de País (MCdP), en adelante la Comisión, para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro; como una instancia multisectorial y de participación ciudadana.

Artículo 2. La Comisión actuará como instancia administrativa encargada de coordinar las relaciones de los sectores gubernamentales y no gubernamentales y sus representantes, así como también, las relaciones de estos con entidades públicas, nacionales e internacionales, vinculadas a la respuesta al VIH/SIDA, tuberculosis, malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro.

Artículo 3. La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la coordinación e integración de las actividades de la Comisión, con fundamento en los programas y planes nacionales de VIH/SIDA, control de la tuberculosis y malaria que al efecto se dicte.

Artículo 4. La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será designada por la Dirección General de Salud Pública, conforme a las funciones que le asigne el reglamento interno de la Comisión.



Artículo 5. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Integrar alianzas de los diferentes sectores de la sociedad panameña y de la comunidad internacional.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estratégicos de Gobierno, mediante el monitoreo estratégico, la transparencia y la rendición de cuentas.
3. Velar por el fortalecimiento de los sectores locales y promover el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.
4. Recomendar gestionar el financiamiento adicional, para complementar acciones a la respuesta nacional.
5. Monitorear estratégicamente las acciones de la respuesta nacional a las enfermedades, así como los planes clave de país relacionados a la lucha contra las enfermedades.

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración, presentación y aprobación de los requerimientos y/o requisitos de los sectores y miembros integrantes, mediante un proceso inclusivo y transparente.
2. Formular y aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Comisión, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y otras fuentes de financiamiento que estén disponibles.
3. Gestionar la continuidad del financiamiento de las brechas programáticas persistentes, en temas relacionados al Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), la tuberculosis (TB), la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro, a través de donaciones de organismos y/o agencias de cooperación internacional, recursos provenientes del gobierno, a través del Presupuesto General del Estado, aportes provenientes de las donaciones de empresas privadas o personas naturales y de otras fuentes de financiamiento.
4. Solicitar y/o gestionar oportunamente, de acuerdo con las necesidades de la Comisión, los recursos económicos, cumpliendo con las normativas vigentes en materia de contratación pública de bienes y servicios.
5. Priorizar las cooperaciones nacionales e internacionales destinadas a apoyar las necesidades de respuestas a estas enfermedades.
6. Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo de sus planes y rendir informes a la Dirección General de Salud Pública.
7. Gestionar una representación inclusiva y significativa de las comunidades afectadas en el Mecanismo Coordinador de País.
8. Elaborar, hacer pública y seguir una política de gestión de conflicto de intereses aplicable a todas las funciones, miembros y no miembros involucrados en los temas de la Comisión.
9. Capacitar a los miembros de la Comisión en sus funciones, en las enfermedades y en otros asuntos relevantes.
10. Designar comités (permanentes) o subcomisiones (transitorias), según las necesidades, asignar tareas y aprobar o no sus recomendaciones.
11. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
12. Cualquier otra que a solicitud o por instrucción del ministro de Salud o de la Dirección General de Salud Pública, se estime conveniente para el desarrollo eficiente de sus actividades.

Artículo 7. Los sectores que conforman la Comisión estarán representados por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

A. Sector gubernamental:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante del ministro, quien presidirá la Comisión.
 - b. Un representante de la Sección de ITS/VIH/SIDA.
 - c. Un representante de la Sección de Control de la Tuberculosis.
 - d. Un representante de la Sección de Malaria del Departamento de Control de Vectores.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante del Programa Nacional de VIH,
 - b. Un representante del Programa Nacional de Tuberculosis.
3. Un representante del Ministerio de Educación.
4. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
5. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

B. Sector no gubernamental:

1. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
2. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizado.
3. Un representante de la Organización Indígena de Panamá.
4. Por las personas afectadas o que viven con las enfermedades:
 - a. Un representante de personas afectadas con VIH/SIDA.
 - b. Un representante de personas afectadas por la tuberculosis.
 - c. Un representante de personas afectadas por la malaria.

C. Por las poblaciones de alto riesgo al VIH (poblaciones clave):

1. Una representante de las trabajadoras sexuales (TS).
2. Un representante de las mujeres transgénero (M-Trans).
3. Un representante de los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH).

D. Un representante de las organizaciones de base comunitaria.

E. Sector de la Cooperación Internacional:

1. Un representante de las Agencias de Cooperación Internacional Multilaterales.
2. Un representante de las Agencias de Cooperación Bilateral.

F. Un representante del sector de otras organizaciones invitadas, solo con derecho a voz.

Artículo 8. Cada representante principal contará con un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión, que representan a los sectores que lo conforman, serán designados por un periodo de dos años, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del sector gubernamental serán designados, mediante nota emitida por la máxima autoridad institucional que representan.
2. Los miembros del sector no gubernamental serán designados por las autoridades de las asociaciones, organismos o fundaciones que representen.
3. En el caso de las poblaciones clave, de las personas afectadas o de las que viven con las enfermedades descritas en el presente Decreto Ejecutivo, éstos



serán elegidos por sus pares, mediante un proceso inclusivo y transparente, y de acuerdo a la invitación o convocatoria que realice la Comisión, tomando en cuenta su experiencia en la respuesta social a estas enfermedades o según la carga de morbilidad en las poblaciones que representan.

4. Los miembros de las Agencias de Cooperación Internacional serán seleccionados de acuerdo a la recomendación del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública; los de las Agencias Internacionales Multilaterales y las Bilaterales, de acuerdo con el trabajo comprobado en las enfermedades VIH, TB y/o malaria.

Artículo 10. La Comisión podrá invitar, de ser necesario, a organizaciones que sean requeridas, con la finalidad de tratar temas específicos, de acuerdo a las materias de su competencia. En este caso solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; Ley 40 de 14 de agosto de 2018; y Ley 169 de 12 de octubre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Siete (7)* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

